



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

14 DE ENERO DE 2016

No. 259

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal 4
- ♦ Decreto por el que se reforman los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 7

Secretaría de Desarrollo Social

- ♦ Aviso por el cual se hace del conocimiento público el cambio de domicilio de las Oficinas de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal 10

Secretaría de Finanzas

- ♦ Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes a los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal, en el Cuarto Trimestre del Año 2015 11
- ♦ Acuerdo por el que se aprueban y se dan a conocer las Formas Oficiales para la Solicitud de Registro de Contadores Públicos y Aviso para Sustituir al Contador Público Registrado, relativas al Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal por el Ejercicio Fiscal de 2015 17
- ♦ Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2015 25

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

SECCIÓN DE AVISOS

♦ Inmobiliaria el Bosque de Tepepan, S.A. de C.V.	42
♦ Cool Caps, S.A. de C.V.	47
♦ Soluciones Administrativas Enkata, S.A. de C.V.	47
♦ Creatividad y Desarrollo Gante, S.A. de C.V.	48
♦ Valle Lem X, S.A. de C.V.	48
♦ Med Travel México, S. de R.L. de C.V.	49
♦ Ortega y Mendoza Consultores, S.C.	49
♦ Aviso	50



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quintus, 21 Sextus Y 21 Séptimus a la Ley De Salud del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión De Bioética Del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.

Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde:

- I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética;
- II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas de bioética;
- III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;
- IV. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;
- V. Fomentar la enseñanza de la bioética;
- VI. Difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y establecer criterios específicos para la entidad, que sean atendidos por los Comités Hospitalarios de Bioética y los Comités de Ética en Investigación;
- VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;
- IX. Así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.

Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con:

- a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la CANIFARMA, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema
- b. Un Secretario Técnico, un coordinador hospitalario de bioética y un coordinador de ética en investigación y
- c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21 Quintus. El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias.

Artículo 21 Sextus. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente.

De cada sesión deberá levantarse el acta respectiva, que será enviada oportunamente a los participantes.

Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario.
- II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo.
- V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.
- VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal. Y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo

Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Los lineamientos de operación del Consejo, deberán ser expedidos en un término no mayor de noventa días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

CUARTO. La creación de la Comisión a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados para tal propósito.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, PRESIDENTE.- DIP.
ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA,
SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, EDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, TANYA MÜLLER GARCÍA.- FIRMA.**

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como el 6, fracción IX y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 125 y 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

Artículo 126. Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante el Área de Atención Ciudadana de la Secretaría, anexando los siguientes requisitos:

I. Para el certificado señalado en la fracción I del artículo 125 de este Reglamento, la solicitud deberá contener:

- a) Formato debidamente llenado
- b) Número de cuenta predial

Los predios ubicados en suelo de conservación, ejidales o comunales que no cuenten con número de cuenta predial, deberán presentar documentos que permitan identificar la ubicación y superficie del inmueble de que se trate, así como croquis de localización, señalando referencias conocidas o de importancia;

c) Comprobante de pago de los derechos correspondiente al trámite, expedido por la Tesorería del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal;

d) Identificación oficial vigente y copia (credencial para votar, licencia para conducir expedida por el Gobierno del Distrito Federal, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, cédula profesional, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana);

e) En caso de que existan inconsistencias en la ubicación y/o superficie del predio entre lo indicado en la boleta predial y la situación real o actual del mismo, se deberá presentar copia de cualquiera de los siguientes documentos: testimonio de la escritura pública, contrato privado, licencia de fusión, subdivisión o relotificación, constancia de alineamiento y número oficial vigente o cualquier otro instrumento jurídico que permita identificar la ubicación y superficie del predio;

Para inmuebles que sean propiedad de la Administración, debe presentarse constancia de exención de pago de impuesto predial vigente y documento oficial que ampare la ubicación y superficie del predio.

II. Para la obtención del certificado señalado en la fracción II del artículo 125 de este Reglamento, el usuario deberá ingresar al Portal de la Secretaría, en el sitio que para tal efecto se habilite, así como en la página web oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal, los siguientes datos:

a) Nombre completo del solicitante;

b) Número de cuenta predial del inmueble de interés;

c) Número de folio del pago de derechos correspondiente;

d) Tipo y número de identificación oficial del solicitante.

III. Para el certificado señalado en la fracción III del artículo 125 de este Reglamento, la solicitud deberá contener:

a) Formato debidamente llenado;

b) Comprobante de pago de los derechos correspondiente al trámite, expedido por la Tesorería del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal;

c) Propuesta o declaración de valor catastral y/o pago del impuesto predial no anterior a 12 meses de la fecha de presentación, que indique explícitamente los datos manifestados en la solicitud;

En el caso de inmuebles ubicados en suelo de conservación, ejidales o comunales que no cuenten con boleta predial, deberán presentar documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización, así como ubicación y superficie del inmueble de que se trate (anexar croquis en el que se ubique el predio, señalando referencias conocidas o de importancia);

d) Identificación oficial vigente y copia (credencial para votar, licencia para conducir expedida por el Gobierno del Distrito Federal, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, cédula profesional, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana);

e) Original y copia para su cotejo del documento con el que se acredite la personalidad del apoderado o del representante legal, en su caso;

f) Original y copia para cotejo del documento con el que se acredite el interés legítimo sobre el inmueble, que puede ser cualquiera de los siguientes: testimonio de la escritura pública, contrato privado o cualquier otro instrumento jurídico que acredite la propiedad o posesión sobre el inmueble; así como constancia de alineamiento y número oficial, sólo en los casos en que haya inconsistencias en los documentos oficiales.

g) Para demostrar el origen legítimo del (los) uso (s), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que señalen el(los) uso(s) y la(s) superficie(s) a acreditar:

1. Licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación.

2. Declaración de apertura con sello de recepción de la autoridad delegacional correspondiente.

3. Licencia de funcionamiento debidamente revalidada.

4. Licencia o constancia de uso del suelo expedidas de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, donde el (los) uso (s) se encontraba (n) permitido (s) al inicio de operaciones.

5. Cédula de micro industria.

6. Escritura Pública que ampare el uso y superficie por acreditar.

h) Para demostrar la continuidad y el aprovechamiento del (los) uso (s), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos que señalen el(los) uso(s) y domicilio:

1. Comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física interesada, sociedad mercantil o asociación civil, acompañado de los formatos de declaraciones anuales o pagos provisionales de impuestos federales que reflejen los ingresos por la actividad a acreditar o por concepto de arrendamiento, con sello de recepción y/o pago de la caja receptora o institución bancaria autorizada.

2. Contratos de arrendamiento debidamente registrados ante la Tesorería del Distrito Federal.

3. Visto Bueno de Prevención de Incendios.

4. Visto Bueno de Seguridad y Operación.

5. Licencia sanitaria.

6. Formatos de liquidaciones de cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social; o

7. Boletas prediales en las que conste el uso por acreditar, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta del mes de diciembre de dos mil quince.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**AVISO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

DR. MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, Subsecretaria de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción VI, 17 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7, fracción VI, numeral 1, y 32 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- La Subsecretaria de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, hace del conocimiento público que a partir del 04 de enero de 2016, se establece como nuevo domicilio de las oficinas de la citada Unidad, el ubicado en calle de Mesones 123, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, México, Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México Distrito Federal, a 31 de diciembre de 2015

(Firma)

DR. MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ
SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2015.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, fracciones IV, XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción VIII y 26, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2o., 2-A, fracción III, 3-A, 4o., 6o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, numeral 8, subnumeral 8.1 y 4º de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015; 1 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015; 6, 21, párrafos primero y séptimo, 47, párrafo primero, 51, 62, primer párrafo y 69, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 40 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 321, 322 y 337, primer párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Distrito Federal se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000.

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal, y que ejercerán sus presupuestos con autonomía de gestión.

Que por su naturaleza de Órganos Desconcentrados, las Delegaciones del Distrito Federal ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal, por lo que se encuentran sujetos a una Hacienda Pública centralizada, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que el 22 de diciembre de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que el penúltimo párrafo del artículo 6o., de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las publicaciones en él referidas deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el 14 de febrero de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en cumplimiento del artículo 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó el 13 de febrero de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de ministraciones, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que corresponde a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por concepto de Participaciones en Ingresos Federales, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Que en términos del artículo 47, primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

Que el artículo 63 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que todas las erogaciones con cargo al correspondiente presupuesto de egresos se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada, la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia Unidad Responsable del Gasto.

Que conforme a los anteriores considerandos, y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2015.

PRIMERO: Conforme a los conceptos que componen el artículo 1º, numeral 8, subnumeral 8.1 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, los montos de las participaciones en ingresos federales correspondientes a los Órganos Político-Administrativos en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015, son los contenidos en el Anexo 1, el cual forma parte íntegra del presente Acuerdo; dichos montos se encuentran comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.

SEGUNDO: El desglose mensual de las participaciones en ingresos federales correspondientes a los Órganos Político-Administrativos en el cuarto trimestre de 2015, se expresa en los diversos que integran el Anexo 2, del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 08 de enero de 2016.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

**ANEXO 1. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS
DEL DISTRITO FEDERAL EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015
(PESOS)**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Álvaro Obregón	177,074,107	48,433,629	6,306,755	9,696,036	241,510,527
Azcapotzalco	158,579,689	43,375,001	5,648,048	8,683,338	216,286,076
Benito Juárez	159,299,748	43,571,954	5,673,695	8,722,767	217,268,164
Coyoacán	136,447,748	37,321,434	4,859,788	7,471,461	186,100,431
Cuajimalpa de Morelos	88,286,579	24,148,304	3,144,457	4,834,303	120,413,643
Cuauhtémoc	248,289,966	67,912,718	8,843,213	13,595,599	338,641,496
Gustavo A. Madero	205,620,262	56,241,624	7,323,469	11,259,136	280,444,491
Iztacalco	105,074,897	28,740,274	3,742,397	5,753,580	143,311,148
Iztapalapa	297,991,631	81,507,206	10,613,408	16,317,111	406,429,356
Magdalena Contreras	76,326,674	20,877,009	2,718,487	4,179,415	104,101,585
Miguel Hidalgo	197,229,899	53,946,677	7,024,634	10,799,706	269,000,916
Milpa Alta	88,426,638	24,186,613	3,149,445	4,841,972	120,604,668
Tláhuac	94,109,277	25,740,938	3,351,841	5,153,135	128,355,191
Tlalpan	155,176,285	42,444,097	5,526,832	8,496,979	211,644,193
Venustiano Carranza	124,214,385	33,975,342	4,424,078	6,801,601	169,415,406
Xochimilco	103,500,078	28,309,527	3,686,308	5,667,348	141,163,261
Total	2,415,647,863	660,732,347	86,036,855	132,273,487	3,294,690,552

*Por efecto del redondeo, la agregación de la información mensual puede no coincidir con la información trimestral correspondiente.

**ANEXO 2a. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS
DEL DISTRITO FEDERAL EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014)
(PESOS)**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Álvaro Obregón	58,095,035	15,920,189	2,197,643	3,592,966	79,805,833
Azcapotzalco	52,027,328	14,257,412	1,968,111	3,217,700	71,470,551
Benito Juárez	52,263,567	14,322,151	1,977,048	3,232,311	71,795,077
Coyoacán	44,766,210	12,267,598	1,693,435	2,768,627	61,495,870
Cuajimalpa de Morelos	28,965,341	7,937,575	1,095,713	1,791,401	39,790,030
Cuauhtémoc	81,459,760	22,322,988	3,081,494	5,037,989	111,902,231
Gustavo A. Madero	67,460,548	18,486,686	2,551,926	4,172,188	92,671,348
Iztacalco	34,473,306	9,446,961	1,304,070	2,132,048	47,356,385
Iztapalapa	97,766,039	26,791,510	3,698,333	6,046,471	134,302,353
Magdalena Contreras	25,041,498	6,862,297	947,280	1,548,725	34,399,800
Miguel Hidalgo	64,707,811	17,732,334	2,447,794	4,001,942	88,889,881
Milpa Alta	29,011,292	7,950,167	1,097,451	1,794,242	39,853,152
Tláhuac	30,875,670	8,461,076	1,167,978	1,909,547	42,414,271
Tlalpan	50,910,728	13,951,423	1,925,872	3,148,643	69,936,666
Venustiano Carranza	40,752,650	11,167,734	1,541,608	2,520,403	55,982,395
Xochimilco	33,956,634	9,305,374	1,284,526	2,100,094	46,646,628
Total	792,533,417	217,183,475	29,980,282	49,015,297	1,088,712,471

**ANEXO 2b. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS
DEL DISTRITO FEDERAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014)
(PESOS)**

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Álvaro Obregón	59,217,942	16,147,536	2,005,556	3,051,535	80,422,569
Azcapotzalco	53,032,953	14,461,014	1,796,086	2,732,819	72,022,872
Benito Juárez	53,273,758	14,526,677	1,804,242	2,745,228	72,349,905
Coyoacán	45,631,487	12,442,784	1,545,418	2,351,417	61,971,106
Cuajimalpa de Morelos	29,525,206	8,050,927	999,941	1,521,451	40,097,525
Cuauhtémoc	83,034,279	22,641,769	2,812,152	4,278,805	112,767,005
Gustavo A. Madero	68,764,479	18,750,683	2,328,872	3,543,474	93,387,508
Iztacalco	35,139,633	9,581,867	1,190,087	1,810,766	47,722,353
Iztapalapa	99,655,739	27,174,106	3,375,077	5,135,320	135,340,242
Magdalena Contreras	25,525,519	6,960,293	864,482	1,315,345	34,665,639
Miguel Hidalgo	65,958,535	17,985,559	2,233,842	3,398,882	89,576,818
Milpa Alta	29,572,045	8,063,699	1,001,527	1,523,865	40,161,136
Tláhuac	31,472,460	8,581,903	1,065,889	1,621,794	42,742,046
Tlalpan	51,894,771	14,150,655	1,757,539	2,674,168	70,477,133
Venustiano Carranza	41,540,349	11,327,213	1,406,862	2,140,599	56,415,023
Xochimilco	34,612,975	9,438,258	1,172,250	1,783,627	47,007,110
Total	807,852,130	220,284,943	27,359,822	41,629,095	1,097,125,990

ANEXO 2c. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015 (FORMATO VII DEL ACUERDO 02/2014) (PESOS)

Demarcación Territorial	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Álvaro Obregón	59,761,130	16,365,904	2,103,556	3,051,535	81,282,125
Azcapotzalco	53,519,408	14,656,575	1,883,851	2,732,819	72,792,653
Benito Juárez	53,762,423	14,723,126	1,892,405	2,745,228	73,123,182
Coyoacán	46,050,051	12,611,052	1,620,935	2,351,417	62,633,455
Cuajimalpa de Morelos	29,796,032	8,159,802	1,048,803	1,521,451	40,526,088
Cuauhtémoc	83,795,927	22,947,961	2,949,567	4,278,805	113,972,260
Gustavo A. Madero	69,395,235	19,004,255	2,442,671	3,543,474	94,385,635
Iztacalco	35,461,958	9,711,446	1,248,240	1,810,766	48,232,410
Iztapalapa	100,569,853	27,541,590	3,539,998	5,135,320	136,786,761
Magdalena Contreras	25,759,657	7,054,419	906,725	1,315,345	35,036,146
Miguel Hidalgo	66,563,553	18,228,784	2,342,998	3,398,882	90,534,217
Milpa Alta	29,843,301	8,172,747	1,050,467	1,523,865	40,590,380
Tláhuac	31,761,147	8,697,959	1,117,974	1,621,794	43,198,874
Tlalpan	52,370,786	14,342,019	1,843,421	2,674,168	71,230,394
Venustiano Carranza	41,921,386	11,480,395	1,475,608	2,140,599	57,017,988
Xochimilco	34,930,469	9,565,895	1,229,532	1,783,627	47,509,523
Total	815,262,316	223,263,929	28,696,751	41,629,095	1,108,852,091

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AVISO PARA SUSTITUIR AL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO, RELATIVAS AL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, párrafos primero y segundo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, párrafos primero y segundo, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracciones II y III y último párrafo, 16, 28, 56, inciso d), 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 96, 97, 98 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal; 7, fracción VIII, 26, fracción X, 35, fracciones IX, XII, XXVIII y XXIX y 81, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Código Fiscal del Distrito Federal establece en sus artículos 16 y 430 que las formas oficiales aprobadas que se mencionan en dicho Código, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y que las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaría, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que se requieran.

Que el artículo 59, párrafo primero, del Código Tributario aludido, señala que los Contadores Públicos para dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales locales de los contribuyentes, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas la solicitud de registro que corresponda.

Que con el objeto de facilitar el registro de las personas para formular el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el citado Código; a los contribuyentes la presentación del aviso para dictaminar el cumplimiento de esas obligaciones, así como la sustitución del Contador Público registrado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN Y SE DAN A CONOCER LAS FORMAS OFICIALES PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AVISO PARA SUSTITUIR AL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO, RELATIVAS AL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015

PRIMERO.- Se aprueban las formas oficiales que se anexan al presente Acuerdo, con las siguientes denominaciones:

1. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS PARA FORMULAR DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES (**RCPSF**).
2. AVISO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO (**TD-03**).

SEGUNDO.- Las formas a que se refiere el presente Acuerdo, se podrán reproducir libremente, ajustándose al formato indicado y en todos los casos, en tamaño carta de 28 X 21.5 centímetros.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será aplicable para aquellos contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales del año 2015.

CUARTO.- Los contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 o 2014, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los Acuerdos por los que se aprueban y se dan a conocer las formas oficiales para la Solicitud de Registro de Contadores Públicos, Aviso para Dictaminar el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Sustituir al Contador Público o de Prórroga para la Presentación del Dictamen, Anexo al Aviso y la Carta de Presentación de Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Tributario correspondiente del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 4 de abril de 2011, 8 de marzo de 2012, 16 de enero de 2013, 10 de enero de 2014 y 14 de enero de 2015, respectivamente.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2016.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

RCPSF

**SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS
PARA FORMULAR DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

ATENTAMENTE SOLICITO MI INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS PARA LO CUAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ESTOY ACUSADO O CONDENADO POR DELITO DE CARÁCTER FISCAL, POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, POR FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES O INFORMACIONES DADAS A UNA AUTORIDAD O POR CUALQUIER OTRO QUE AMERITE PENA CORPORAL.	NÚMERO DE OFICIALÍA DE PARTES
---	-------------------------------

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

I.1 NOMBRE:	I.2 R.F.C.:
I.3 CORREO ELECTRÓNICO:	I.4 N°. DE CÉDULA PROFESIONAL
I.5 DOMICILIO: CALLE	N°. EXTERIOR N°. INTERIOR
COLONIA	C.P. DELEGACIÓN TELÉFONO

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

II.1 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	II.2 R.F.C.
II.3 DOMICILIO: CALLE	N°. EXTERIOR N°. INTERIOR
COLONIA	C.P. DELEGACIÓN TELÉFONO

III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

III.1 DENOMINACIÓN SOCIAL	III.2 R.F.C.
III.3 DOMICILIO: CALLE	N°. EXTERIOR N°. INTERIOR
COLONIA	C.P. DELEGACIÓN TELÉFONO
III.4 FECHA DE INGRESO AL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EFECTUÓ EL TRÁMITE		CARGO	
FIRMA	N°. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN	FECHA AUTORIZACIÓN	N°. DE REGISTRO ASIGNADO

IV. NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE SOLICITA EL REGISTRO

_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE SOLICITA EL REGISTRO
--

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO RCPSF**INSTRUCCIONES****I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO**

- I.1 NOMBRE.-** ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL CONTADOR PÚBLICO QUE SOLICITA EL REGISTRO.
- I.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** DEBERÁ ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE CARACTERES.
- I.3 CORREO ELECTRÓNICO.-** DEBERÁ ANOTAR EL CORREO ELECTRÓNICO A LA CUAL SE LE ENVIARÁ LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA POR MEDIO ELECTRÓNICO.
- I.4 NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.-** DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITA COMO CONTADOR PÚBLICO.
- I.5 DOMICILIO.-** DEBERÁ INDICAR EL DOMICILIO FISCAL COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO.

EN CASO DE QUE EL DOMICILIO SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ PROPORCIONAR UN DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON SU SOLICITUD.

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- II.1 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE, SI ACTÚA EN FORMA INDEPENDIENTE NO LLENARÁ ESTE PUNTO.
- II.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** DEBERÁ ANOTAR EL REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INVARIABLEMENTE A DOCE POSICIONES.
- II.3 DOMICILIO.-** DEBERÁ INDICAR EL DOMICILIO FISCAL COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO.

EN CASO DE QUE EL DOMICILIO SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ PROPORCIONAR UN DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON SU SOLICITUD.

III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO

- III.1 DENOMINACIÓN SOCIAL.-** ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DEL COLEGIO AL QUE PERTENECE.
- III.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** DEBERÁ ANOTAR EL REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

III.3 DOMICILIO.- DEBERÁ INDICAR EL DOMICILIO FISCAL COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO.

III.4 FECHA DE INGRESO AL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS.- DEBERÁ INDICAR LA FECHA EN QUE INGRESÓ AL COLEGIO PROFESIONAL QUE CORRESPONDA Y QUE EN NINGÚN CASO LA ANTIGÜEDAD PODRÁ SER MENOR A TRES AÑOS.

IV. NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE SOLICITA EL REGISTRO

NOTA: LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ SER ACOMPAÑADA DE COPIA CERTIFICADA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CONSTANCIA EMITIDA POR UN COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS, QUE ACREDITE SU CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO, EXPEDIDA DENTRO DE LOS DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA POR EL AÑO 2015, EXPEDIDA DENTRO DE LOS DOS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, Y ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA PARA COTEJO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: COMPROBANTE DE DOMICILIO, CREDENCIAL PARA VOTAR Y CÉDULA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

**AVISO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR
PÚBLICO REGISTRADO**

TD-03

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

Nº. DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA
----------------------------	-------

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

I.1 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		I.2 R.F.C.:	
I.3 DOMICILIO, CALLE	Nº. EXTERIOR	Nº. INTERIOR	
COLONIA	C.P.	DELEGACIÓN	TELÉFONO

II. TIPO DE DICTAMEN: OBLIGATORIO ()

OPCIONAL ()

III. CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR

IV. AÑO A DICTAMINAR

III.1 IMPUESTO PREDIAL	SI ()	NO ()	
III.2 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	SI ()	NO ()	
III.3 DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA	SI ()	NO ()	
III.4 DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE	SI ()	NO ()	
III.5 IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	SI ()	NO ()	
III.6 OTRAS CONTRIBUCIONES: _____	SI ()	NO ()	

V. MOTIVOS:

V. MOTIVOS:	
-------------	--

VI. PRIMER DICTAMEN SI () NO ()

VII. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

VII.1 NOMBRE	VII.2 R.F.C.
VII.3 DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA	

VIII. DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN

VIII.1 NOMBRE		VIII.2 R.F.C.	
VIII.3 NÚMERO DE REGISTRO	VIII.4 DESPACHO AL QUE PERTENECE		
VIII.5 DOMICILIO, CALLE	Nº. EXTERIOR	Nº. INTERIOR	
COLONIA	C.P.	DELEGACIÓN	TELÉFONO

IX. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PÚBLICO

MANIFESTAMOS QUE EL DICTAMEN SE FORMULARÁ CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2015 Y A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN ESE ORDENAMIENTO.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
O SU REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR
PÚBLICO QUE DICTAMINARÁ

ESTE FORMATO SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO TD-03**OBJETIVO:**

CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO A LA AUTORIDAD EN EL CASO DE SUSTITUIR AL CONTADOR PÚBLICO.

INSTRUCCIONES**I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

- I.1 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE, EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, DEBERÁ ANOTAR PRIMERO EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).
- I.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** DEBERÁ ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES PARA PERSONAS FÍSICAS Y A DOCE POSICIONES PARA PERSONAS MORALES.
- I.3 DOMICILIO.-** DEBERÁ INDICAR EL DOMICILIO FISCAL COMPLETO, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO.

EN CASO DE QUE EL DOMICILIO SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ PROPORCIONAR UN DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON SU AVISO DE SUSTITUCIÓN.

II. TIPO DE DICTAMEN.- INDIQUE SI EL DICTAMEN ES OBLIGATORIO U OPCIONAL.**III. CONTRIBUCIONES A DICTAMINAR**

- III.1 IMPUESTO PREDIAL.-** MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCIÓN.
- III.2 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.-** MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCIÓN.
- III.3 DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.-** MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCIÓN.
- III.4 DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE.-** MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCIÓN.
- III.5 IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.-** MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA ESTA CONTRIBUCIÓN.
- III.6 OTRAS CONTRIBUCIONES.-** MARQUE CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INDICAR SI DICTAMINA OTRA CONTRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DISTINTA DE LAS ANTERIORES, ASIMISMO INDIQUE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, COMO POR EJEMPLO IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ETC.
- IV. AÑO A DICTAMINAR.-** INDICAR EL AÑO SUJETO A DICTAMINAR.
- V MOTIVOS.-** DEBERÁ ANOTAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE EFECTÚA LA SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO.

- VI. PRIMER DICTAMEN.-** EN CASO DE SER PRIMERA VEZ QUE SE DICTAMINA PARA CONTRIBUCIONES LOCALES, DEBERÁ MARCAR CON UNA X EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE Y ANEXAR COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES Y FOTOCOPIA DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS MODIFICACIONES.
- VII. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**
- VII.1 NOMBRE.-** ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- VII.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** DEBERÁ ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES.
- VII.3 DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.-** DEBERÁ INDICAR EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO EL NÚMERO DEL NOTARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE OTORGÓ LA MISMA.
- VIII. DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN**
- VIII.1 NOMBRE.-** ANOTAR EL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN.
- VIII.2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** DEBERÁ ANOTAR SU REGISTRO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INVARIABLEMENTE A TRECE POSICIONES.
- VIII.3 NÚMERO DE REGISTRO.-** ANOTAR EL REGISTRO QUE LE FUE ASIGNADO POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.
- VIII.4 DESPACHO AL QUE PERTENECE.-** DEBERÁ ANOTAR EN SU CASO EL NOMBRE DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE, SI ACTÚA EN FORMA INDEPENDIENTE ANOTARÁ SU PROPIO NOMBRE.
- VIII.5 DOMICILIO.-** DEBERÁ INDICAR EL DOMICILIO FISCAL, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR EN SU CASO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, DELEGACIÓN Y NÚMERO TELEFÓNICO.
- EN CASO DE QUE EL DOMICILIO SE UBIQUE FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ PROPORCIONAR UN DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL DICTAMEN RESPECTIVO.
- IX. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR PÚBLICO.-** DEBERÁN FIRMAR EN LOS CUATRO TANTOS, EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO EL CONTADOR PÚBLICO QUE FORMULARÁ EL DICTAMEN.
-

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN EL AÑO 2015.

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87, párrafos primero y segundo, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, párrafos primero y segundo, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracciones II y III y último párrafo, 16, 28, 56, inciso d), 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 96, 97, 98 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal; 7, fracción VIII, 26, fracción X, 35, fracciones IX, XII, XXVIII y XXIX y 81, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el año de 2015, es un deber de los contribuyentes que se ubicaron en alguno de los supuestos que se mencionan en el artículo 58 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, así como una opción para las personas físicas o morales que no encontrándose en los supuestos referidos en el artículo 58 antes citado, así deseen hacerlo.

Que el aviso para dictaminar sus obligaciones fiscales, deberá sujetarse a lo dispuesto por el propio Código vigente, y a las Reglas de Carácter General, cuya emisión corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 del mismo ordenamiento legal y presentarse a más tardar el 15 de marzo de 2016.

Que el dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales deberá sujetarse a lo dispuesto por el propio Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, de conformidad con lo establecido en su artículo 58, y a las Reglas de Carácter General, cuya emisión corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y presentarse a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2016.

Que la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, la cual se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Que además por razones de simplificación administrativa, es necesario darles a conocer a los contribuyentes obligados a presentar el dictamen de cumplimiento de sus obligaciones fiscales; a los que opten por dictaminarse y a los Contadores Públicos dictaminadores los lineamientos que deberán tomar en cuenta para la elaboración, contenido y presentación del dictamen vía Internet, así como de su documentación anexa, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN EL AÑO 2015

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PERSONAS OBLIGADAS A DICTAMINARSE Y CONTRIBUCIONES SUJETAS A DICTAMEN

PRIMERA.- Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del año 2015, las personas físicas y morales que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, y únicamente por cada uno de ellos:

I. Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con un promedio mensual de ciento cincuenta o más trabajadores;

II. Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$26,982,818.00. El dictamen deberá referirse únicamente a las obligaciones fiscales relacionadas con el inmueble o inmuebles que rebasen este valor;

III. Las que hayan contado durante el ejercicio 2014, con inmuebles de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto rebasen el valor indicado en la fracción II;

IV. Las que hayan consumido durante el ejercicio 2014, por una o más tomas, más de 1,000 m³ de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos; cuando el uso sea sólo doméstico siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal total o parcialmente;

V. Estar constituido como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a las leyes de la materia;

VI. Las que hayan utilizado durante el ejercicio 2014, agua de fuentes diversas a la red de suministro del Distrito Federal y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje; y

VII. Las que durante el ejercicio 2014, hayan prestado los servicios de hospedaje contemplados en el artículo 162 del Código Fiscal del Distrito Federal y que en dicho ejercicio, hayan percibido un monto igual o mayor a los \$10'396,000.00, como contraprestación por los servicios prestados.

Las personas físicas y morales que no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No están obligadas a dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que refiere la presente Regla, las Delegaciones, Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Las contribuciones por las cuales se debe emitir dictamen según corresponda son las siguientes:

I. Impuesto Predial;

II. Impuesto Sobre Nóminas;

III. Derechos por el Suministro de Agua;

IV. Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, y

V. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Lo establecido en esta Regla, no es limitante para que los contribuyentes dictaminen otras contribuciones a su cargo y/o como retenedores, tales como Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, entre otras.

TERCERA.- Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere el Código Fiscal del Distrito Federal y quienes opten por hacer dictaminar dicho cumplimiento, se deberán registrar en el Sistema para la Presentación de Dictámenes vía Internet (SIPREDI) en la pantalla principal del mismo, deberá requisitar la pantalla donde solicita los datos del contribuyente, y el sistema les proporcionará las claves de acceso correspondientes, teniendo la opción de recuperar las referidas claves en caso de olvido, así como cambiarlas.

Los contribuyentes contarán con una pantalla que les permitirá consultar sus avisos o registrar nuevos avisos, desplegándose las pantallas donde se le solicita indique datos generales del año a dictaminar y las pantallas sobre el envío definitivo tanto del aviso como del dictamen, este último sólo lo podrá enviar el dictaminador.

Para facilitar la navegación a través del SIPREDI se podrá consultar el manual incluido en el propio sistema.

REGISTRO DE CONTADORES PÚBLICOS

CUARTA.- El registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, lo podrán obtener las personas que tengan Cédula Profesional de Contador Público registrada ante la Secretaría de Educación Pública; que sean miembros de un Colegio de Contadores Públicos reconocido por la citada Secretaría, excepto las personas indicadas en el inciso f) del artículo 63 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente. Para tal efecto, deberán presentar ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, solicitud de registro en tres tantos con firmas autógrafas, en el formato oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas, acompañando copia certificada de su Cédula Profesional, original de la constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo por un mínimo de tres años de manera continua, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, original de la constancia de cumplimiento de la norma de Educación Profesional Continua por el año 2015, expedida dentro de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y original y copia fotostática para cotejo de los siguientes documentos: comprobante de domicilio, credencial para votar y cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso de tener su domicilio fuera del Distrito Federal, deberá proporcionar un domicilio en el Distrito Federal para todos los efectos legales relacionados con el o los dictámenes.

La Tesorería del Distrito Federal proporcionará al Contador Público que haya cumplido con los requisitos mencionados, el registro correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se integró debidamente la solicitud. Obtenido el registro, dentro de los tres primeros meses a cada año calendario, el Contador Público deberá comprobar ante la Subtesorería de Fiscalización, que es socio activo de un Colegio Profesional, y presentar original de la constancia del cumplimiento de la norma de educación continua, expedida por dicho Colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante esa Subtesorería de Fiscalización, en caso de no presentarla, de hacerlo extemporáneamente o de solicitar su registro después de los períodos de presentación, el Contador Público no podrá dictaminar ese ejercicio.

La autoridad correspondiente emitirá oficios a los Colegios Profesionales a efecto de dar a conocer la fecha y hora del examen a que se refiere el párrafo anterior, así como los requisitos que deberá cubrir el Contador Público para la presentación del examen antes referido.

Asimismo, en caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá dar aviso a la Subtesorería de Fiscalización, dentro de los quince días hábiles siguientes en que ocurra. En los casos de cambio de domicilio fiscal y éste se encuentre fuera de la circunscripción territorial del Distrito Federal se deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, y en caso de que la autoridad competente al acudir al domicilio señalado por el Contador Público y el mismo no sea localizado, cancelará el registro correspondiente automáticamente, a efecto de que el citado contador público presente ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal una nueva solicitud de registro y actualice sus datos personales.

Cuando un Contador Público Registrado (C.P.R.), en los términos del artículo 59 del Código Fiscal del Distrito Federal, durante 2 años consecutivos no participe en la presentación de avisos o dictámenes en cualquiera de las formas establecidas en dicho Código, se dará de baja su registro sin que se requiera resolución para tal efecto.

La autoridad competente, cancelará los registros de aquellos Contadores Públicos que hayan obtenido registro para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales en más de una ocasión, dejando como válido el último otorgado, procediendo a dar a conocer mediante escrito a dichos contadores de tal situación.

Asimismo, la autoridad competente se reserva la facultad de cancelar los registros que no se apeguen a estas Reglas, así como aquellos que caigan en falsedad u omisión, sea ésta en forma dolosa o no.

El Dictaminador deberá registrarse en la pantalla principal del SIPREDI, debiendo requisitar la pantalla donde solicita los datos del Dictaminador, y el sistema le proporcionará una clave de usuario provisional y una contraseña de ingreso, la cual podrá cambiar o recuperar en caso de extravío.

Una vez registrado el Dictaminador, deberá acudir a las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a fin de obtener su clave de usuario definitiva para la captura y envío de los anexos del dictamen en el SIPREDI, presentando identificación oficial vigente, así como copia de su registro otorgado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

El Dictaminador contará con una pantalla que le permitirá consultar los avisos donde haya sido nombrado como dictaminador.

Los Dictaminadores que ya estén registrados serán activados al presentar la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua ante la Subtesorería de Fiscalización.

PRESENTACIÓN DEL AVISO PARA DICTAMINAR

QUINTA.- Los contribuyentes obligados o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán transmitir, a más tardar el 15 de marzo del 2016, a través del SIPREDI el aviso para dictaminar, llenando los datos solicitados por el sistema, mismos que se verán reflejados en el formato publicado en el Anexo 1 de estas reglas, en caso contrario, no surtirá efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, inciso a) del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente.

Una vez transmitido el aviso para dictaminar, el SIPREDI generará un recibo de transmisión con sello electrónico. En el aviso para dictaminar, tanto el contribuyente como el Contador Público deberán señalar un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, para todos los efectos legales relacionados con el aviso, en caso contrario no surtirá efectos fiscales.

El aviso sólo será válido por el período y las contribuciones que se indiquen, no se aceptarán avisos complementarios a nombre de un mismo contribuyente y no surtirá efectos fiscales cuando se presente en forma extemporánea de acuerdo al artículo 61, inciso f) del Código Fiscal de Distrito Federal vigente en el año 2015; no obstante los contribuyentes obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales deberán cumplir con esta obligación.

Aquellos contribuyentes que hayan hecho dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales, deberán presentar ante la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice dicho cambio, los avisos de cambio de domicilio respectivo o las modificaciones a la denominación o razón social, las suspensiones de actividades, señalando un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo dentro del plazo antes señalado se entenderá que la información está incompleta y se amonestará al contador de acuerdo al artículo 98, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2015 y además el aviso no surtirá efectos fiscales.

TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

SEXTA.- El C.P.R. deberá transmitir el dictamen y la información anexa, mediante el SIPREDI a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas en la dirección (www.finanzas.df.gob.mx) a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2016, en caso contrario, no surtirá efectos fiscales, tanto por los contribuyentes que hayan optado por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como por los obligados a dictaminarse. Cabe mencionar, que el dictamen únicamente puede ser enviado por el C.P.R. designado para tales efectos.

Una vez transmitido el dictamen, el SIPREDI generará un recibo de transmisión con sello electrónico. En el dictamen, se deberá señalar un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal, para todos los efectos legales relacionados con el mismo, en caso contrario no surtirá efectos fiscales.

Para el caso de los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Código Fiscal del Distrito Federal y cuente con dos o más bienes inmuebles deberán señalar un solo domicilio.

INFORMACIÓN QUE SE TRANSMITIRÁ Y DOCUMENTACIÓN QUE SE EXHIBIRÁ PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

SÉPTIMA.- La presentación del dictamen a través del SIPREDI se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se deberá transmitir la siguiente documentación e información a través del SIPREDI, ingresando a la página de la Secretaría de Finanzas en la dirección electrónica (www.finanzas.df.gob.mx):

- a)** Carta de presentación del dictamen;
- b)** Los anexos correspondientes a las contribuciones que se dictaminan;
- c)** Relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente generado por el SIPREDI, e identificado como anexo 7 dentro del Sistema, y
- d)** El informe generado por el SIPREDI, e identificado como anexo 8 dentro del sistema.

Para la transmisión de la información antes señalada, se deberán considerar los manuales que se visualizan en el módulo de ayuda en la opción reglas del dictamen del SIPREDI.

II. Se deberá presentar la siguiente documentación en original y copia rubricada, y en medio electrónico y/o magnético, ante la Subtesorería de Fiscalización, cuando ésta así lo requiera de acuerdo con el artículo 66 del Código Fiscal del Distrito Federal:

- a)** Aviso de Dictamen, Carta de presentación del dictamen y recibos de transmisión con sello digital de ambos generados por el SIPREDI;
- b)** Los anexos correspondientes a las contribuciones que se dictaminan;
- c)** Relación de impuestos y derechos a cargo del contribuyente generado por el SIPREDI, e identificado como anexo 7 dentro del sistema;
- d)** El informe y/o la opinión generado por el SIPREDI, e identificado como anexo 8 dentro del sistema;
- e)** Original o copia certificada del avalúo practicado por cada uno de los inmuebles y que sirvieron como base para emitir el dictamen, realizado por alguna de las personas autorizadas o registradas por la autoridad fiscal, el cual deberá cumplir con las definiciones, normas y valores unitarios vigentes en el año que se dictamina, así como con el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para Practicar Avalúos; y
- f)** Cualquier documentación que se considere relevante aportada por el contribuyente durante la auditoría practicada, tales como registros cronológicos de lecturas, sentencias, resoluciones, autorizaciones, pagos realizados en fecha posterior a la transmisión del dictamen, etc. Deberán presentarse a solicitud de autoridad competente, al requerir al contador público que dictamine y/o al solicitar a los(las) contribuyentes dictaminados(as) la información necesaria para integrar las cifras y bases incluidas en los propios dictámenes presentados.

MODIFICACIONES AL DICTAMEN

OCTAVA.- El contribuyente sólo podrá presentar un dictamen, sin opción a presentar complementarios; sin embargo, si se requiere modificar algún dato en el dictamen ya transmitido mediante el SIPREDI, debe presentar un escrito libre en la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, haciendo las aclaraciones correspondientes; siempre y cuando se realicen dentro del plazo autorizado para presentar el dictamen y que el dato o datos a corregir, no se encuentren en las cifras o que no impliquen correcciones de fondo que modifiquen la opinión del (C.P.R.). Dichas correcciones serán para conocimiento y en ningún caso, se modificará el dictamen ya enviado.

PERÍODO A DICTAMINAR

NOVENA.- El dictamen deberá comprender, según corresponda, las contribuciones causadas durante el año que se dictamina. Cuando los contribuyentes hubieran iniciado sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o hubieran suspendido actividades antes del 31 de diciembre del año 2015, deberán presentar el dictamen correspondiente al período de que se trate.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

DÉCIMA.- Para los efectos del cumplimiento de las normas de auditoría, se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar;

II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:

a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares les permitan allegarse de elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen, y

b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente, le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

En caso de excepciones a lo anterior, el C.P.R. deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto sobre el dictamen, emitiendo, en consecuencia, un dictamen con salvedades, un dictamen negativo o con abstención de opinión, según sea el caso.

III. El informe que se emitirá conjuntamente con el dictamen se integrará en la forma siguiente:

a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que se emite el informe con base en la revisión practicada conforme a las normas de auditoría y a estas Reglas, por el período correspondiente;

b) Se manifestará que dentro de las pruebas llevadas a cabo, en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período dictaminado.

En caso de haber observado omisiones respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, éstas se mencionarán en forma expresa, indicando en qué consiste y su efecto en el dictamen, emitiendo en consecuencia, una opinión de dictamen con salvedades, negativo o con abstención, de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna;

c) Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones sujetas a dictamen y que se encuentran establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, a cargo y/o retenidas por el contribuyente.

Las contribuciones dictaminadas en todo momento serán las mismas por las que se presentó el aviso correspondiente, indicando en el informe los motivos que originaron lo contrario, y

d) En el caso del dictamen para efectos de la fracción IV del artículo 58 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, se deberá hacer mención expresa dentro del mismo que se verificó que el medidor estaba funcionando correctamente.

IV. Se deberán transmitir los anexos mediante el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, respecto de cada contribución a que esté sujeto el contribuyente.

El incumplimiento a las normas de auditoría será sancionable mediante una amonestación por escrito al C.P.R. que realizó el dictamen de acuerdo al artículo 98, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal vigente y acreedor a la multa mencionada en la fracción I del artículo 479 del mismo ordenamiento.

OBLIGACIÓN DE EMITIR EL DICTAMEN

DÉCIMA PRIMERA.- El C.P.R. designado por el contribuyente en el aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se encuentra obligado a formular dicho dictamen, salvo que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo.

SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando el contribuyente sustituya al C.P.R. designado en el aviso presentado, se deberá notificar a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, en la forma oficial aprobada a más tardar el último día hábil del mes anterior al que concluya el plazo para la presentación del dictamen, justificando los motivos que para ello tuviere.

Cuando el C.P.R. no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal debidamente probado, el aviso para sustituirlo se podrá presentar en cualquier tiempo hasta antes de que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN

DÉCIMA TERCERA.- Los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación; siempre y cuando lo comuniquen por escrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal, a más tardar el último día hábil del mes anterior al que concluya el plazo para la presentación del dictamen.

AJUSTE DE CANTIDADES

DÉCIMA CUARTA.- Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria que se determinen respecto de las contribuciones que se señalen en el dictamen, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal del Distrito Federal.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REVISIÓN DEL DICTAMEN

DÉCIMA QUINTA.- En los casos en que los contribuyentes tengan diferencias a cargo determinadas por el C.P.R. que dictamina, deberán informar y en su caso, efectuar los pagos de dichas diferencias a través de la línea de captura que emite el SIPREDI e informar a la Subtesorería de Fiscalización, con la finalidad de validar los pagos y agilizar la revisión del dictamen de contribuciones locales. Para estos efectos, se considerarán pagos espontáneos aquellos que se realicen antes de que la autoridad, requiera el pago al contribuyente o bien, inicie facultades de comprobación al cumplimiento de la obligación fiscal de que se trata.

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de la verificación y validación de los datos contenidos en las declaraciones de pago y en los supuestos en los que los C.P.R. que dictaminen no puedan cerciorarse del número de caja y partida o línea de captura contenidas en las declaraciones realizadas por los contribuyentes, por ser ilegibles, deberán anotar tal circunstancia en el dictamen y deberán proporcionar copia de las declaraciones en donde se efectuaron los pagos, cuando así lo requiera la autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando los Contadores Públicos que dictaminen, determinen en su revisión contribuciones a cargo y a favor que sean compensados o que hubieran sido compensados por los contribuyentes; así como los saldos a favor por los que se haya solicitado la devolución correspondiente, deberán anexar copia legible del aviso de compensación o de la solicitud de devolución, presentada ante la Administración Tributaria que corresponda. En su caso, también deberán presentar original y copia para cotejo de la resolución recaída a su promoción, cuando así lo requiera la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- Tratándose de la opción de pagos en parcialidades que haya ejercido el contribuyente por las contribuciones que hayan sido objeto de dictamen, deberá presentar copia legible de la solicitud del pago en parcialidades, y original y copia para cotejo del acuse de recibido de dicha solicitud, y de las parcialidades pagadas hasta la fecha de presentación del dictamen, cuando así lo requiera la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA.- Respecto del cumplimiento de las normas de auditoría relativas al trabajo profesional que deben realizar los C.P.R. dictaminadores, en específico de la evidencia comprobatoria con que deben contar para demostrar la planeación y realización del trabajo y soportar la opinión emitida del dictamen presentado, los Contadores Públicos dictaminadores deberán integrar sus papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada con los documentos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se detallan:

- a) Extractos o copias de escrituras públicas que contengan la constitución de la persona moral, sesiones del consejo de administración y cualquier asamblea que pudiera afectar su opinión. Así como de aquellas que indiquen la propiedad o posesión de los inmuebles sujetos a dictamen;
- b) Información de la estructura organizacional y legal de la entidad;
- c) Los que demuestren el proceso de planeación y programa de auditoría, así como el del estudio y evaluación del sistema de control interno y contable;
- d) Copias de contratos, avalúos y otros documentos que sirvan como base para la elaboración de la auditoría;
- e) Copias de las declaraciones presentadas por el contribuyente;
- f) Copias de registros cronológicos, avisos o solicitudes de instalación, cambio y/o reparación de medidor (es), así como las órdenes de trabajo de las mismas y avisos presentados por el contribuyente;
- g) Papeles de trabajo de los procedimientos de auditoría aplicados, de cada contribución por la que se presente el dictamen, y
- h) Demás documentación examinada y de los informes de auditoría correspondientes.

Los documentos enunciados deberán soportar todos aquellos aspectos importantes de la auditoría practicada, comprendiendo tanto los preparados por el auditor como aquellos que le fueron suministrados por el contribuyente o por terceros y que deberá conservar como parte del trabajo realizado, los cuales en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público que dictamine, mismos que deberá proporcionar a la autoridad competente que así lo solicite cuando ejerza sus facultades de comprobación fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO PREDIAL

DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL

VIGÉSIMA.- El C.P.R. que dictamine deberá verificar y, en su caso, calcular el valor catastral de cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado de acuerdo a lo siguiente:

I. Obtendrá del contribuyente el avalúo, practicado por las personas contempladas para tales efectos en el artículo 22 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del citado Código a fin de calcular el valor catastral a través de la determinación del valor de mercado del inmueble mediante la suma de los valores de suelo del inmueble, de sus construcciones, instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, según sea el caso, o podrá optar por determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles aplicando a los mismos las definiciones, Normas de Aplicación a que se refiere el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de diciembre de 2014, así como los valores unitarios mencionados en el artículo 129 del Código vigente en 2015.

La base del impuesto predial determinada mediante avalúo a que se refiere el párrafo anterior, será válida en términos del artículo 132 primer párrafo del citado Código, tomando como referencia la fecha de presentación del avalúo por parte del contribuyente o en la fecha en la cual la autoridad fiscal realizó la actualización correspondiente, para lo cual en cada uno de los años subsiguientes, ésta se actualizará aplicándole un incremento porcentual igual a aquél en que se incrementen para ese mismo año los valores unitarios a que se refiere el artículo 129 del Código Fiscal vigente en 2015.

DETERMINACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la determinación del valor catastral de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado, mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y de las construcciones, el Contador Público verificará y, en su caso, calculará el valor catastral del suelo del inmueble, para lo cual deberá:

I. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo a un inmueble específico, determinará primero la Delegación a que corresponda el(los) inmueble(s), según su ubicación, constatará si se encuentra comprendido dentro de la Tabla de Colonia Catastral tipo Enclave o de tipo Corredor de Valor, y de ser alguno de estos casos le corresponderá al inmueble el valor unitario por metro cuadrado respectivo; en caso contrario deberá ubicar la región con los tres primeros dígitos del número de cuenta catastral y su manzana con los tres siguientes dígitos del mismo número de cuenta, a los cuales corresponderá una Colonia Catastral de tipo Área con un valor unitario del suelo por metro cuadrado. El valor unitario que haya correspondido se multiplicará por el número de metros cuadrados de terreno, con lo que se obtendrá el valor total del suelo del inmueble;

II. Para la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de las construcciones se considerarán las superficies cubiertas o techos y las superficies que no posean cubiertas o techos, según sea el caso.

Para determinar el valor total de la(s) edificación(es) de(los) inmueble(s) dictaminados, se clasificará el inmueble en el tipo y clase que le correspondan y se multiplicará el valor unitario correspondiente por los metros cuadrados de la(s) construcción(es).

Tratándose de inmuebles de uso habitacional, se considerarán todos los espacios cubiertos propios de este uso incluyendo, entre otros, los cuartos de servicio, patios, cajón de estacionamiento, cocheras y en su caso, las obras complementarias, elementos accesorios e instalaciones especiales con que cuente, mismos que deberán considerarse invariablemente como uso habitacional.

En los inmuebles de uso no habitacional, se considerará cada porción de uso y se determinará su tipo y clase que le corresponda. Los inmuebles en esta situación, deberán determinar el valor de la construcción con la suma total de cada una de ellos.

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación o en su caso, en la última manifestación que modifique el original de dichos documentos, atendiendo a la vigencia de cada una.

Para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando solamente el 25% de la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda. A lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo vigentes.

En relación con el párrafo anterior, para el caso en que se suspenda o interrumpa el proceso de construcción de la obra respectiva por más de un bimestre, se deberá presentar ante la autoridad fiscal la manifestación correspondiente debidamente justificada, anexándola a la declaración que corresponda al bimestre siguiente a aquel en que se presente esta circunstancia y hasta que la misma desaparezca. La suspensión de la obra podrá ser por una o por la totalidad de las etapas de la construcción. En este supuesto, se determinará el valor real que corresponda a la construcción, debiendo dar aviso a dicha autoridad cuando se reanude la ejecución de la obra, en el siguiente bimestre en que esto suceda, en cuyo caso se volverá a calcular el valor de la construcción considerando solamente el 25% de la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva;

III. Determinará el demérito de la construcción, en razón de 1% por cada año, sin que en ningún caso se descuente más del 40%;

IV. Establecerá la existencia de instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, incrementando el valor de la construcción en un 8%; y

V. Al valor obtenido conforme al procedimiento señalado en la fracción I de la presente regla, se le sumará o restará, según corresponda el resultado obtenido de considerar lo dispuesto por las fracciones II, III y IV, de la misma regla, a fin de determinar el valor catastral del (los) inmuebles.

AVALÚO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que la determinación del valor catastral sea mediante avalúo realizado por personas autorizadas para el año que se dictamina, dicho avalúo deberá presentarse conforme a lo señalado en la fracción II inciso e) de la Regla Séptima anteriormente señalada, considerando un avalúo por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.

Los avalúos a que se refiere el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, tendrán vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen, salvo que durante ese período los inmuebles objeto de avalúo, sufran modificaciones que impliquen variaciones en sus características físicas o variaciones en el comportamiento del mercado inmobiliario.

Para efectos del avalúo a que se refiere el párrafo primero de la presente Regla, éste deberá haberse presentado durante su vigencia ante la autoridad fiscal competente y con una fecha máxima de elaboración de hasta 2 años.

COMPARATIVO DE BASES Y PAGOS

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez determinado el valor catastral del inmueble, el C.P.R. deberá verificar y, en su caso, calcular el impuesto predial causado en cada bimestre del período sujeto a dictamen. Dicho impuesto será comparado con el impuesto que hubiere pagado el contribuyente, estableciéndose las diferencias que procedan.

ANEXOS

VIGÉSIMA CUARTA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto predial, el C.P.R. deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, dentro del concepto establecido para este rubro en el sistema, conforme a lo indicado en los manuales que se visualiza en el módulo de ayuda en la opción reglas del dictamen del SIPREDI, por cada uno de los inmuebles propiedad del contribuyente dictaminado.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE TRABAJADORES

VIGÉSIMA QUINTA.- El promedio mensual será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del año 2014, dividida entre el número de meses de dicho año. Cuando los contribuyentes inicien sus actividades con posterioridad al 1° de enero y/o suspendan actividades antes del 31 de diciembre del 2014, el promedio mensual será la suma de los trabajadores de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses en que tuvo actividades.

CONCEPTOS DE EROGACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- El Contador Público deberá relacionar, por concepto, todas las erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado efectuadas por el contribuyente en el Distrito Federal en todos y cada uno de los meses comprendidos en el período sujeto a dictamen, por los que haya presentado o debió haber presentado declaración.

CÁLCULO DE LA BASE

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El C.P.R. deberá calcular el monto total de las erogaciones por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, relacionándolas por concepto independientemente de la designación que se les otorgue, de conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, las erogaciones gravables de este impuesto y determinando la base gravable en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

VIGÉSIMA OCTAVA.- El C.P.R. deberá calcular el impuesto sobre nóminas causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa del 3% a la base correspondiente. Dicho impuesto deberá compararse con el impuesto pagado por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

ANEXOS

VIGÉSIMA NOVENA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre nóminas, el C.P.R. deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, dentro del concepto establecido para este rubro en el sistema, conforme a lo indicado en los manuales que se visualiza en el módulo de ayuda en la opción reglas del dictamen del SIPREDI.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

DETERMINACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA BIMESTRAL PROMEDIO

TRIGÉSIMA.- Con relación al consumo promedio de agua, éste deberá calcularse considerando el consumo total de las tomas de las cuales haya sido usuario, durante el año 2014. El promedio bimestral será el resultado de dividir el consumo total obtenido, entre el número de bimestres que comprenda dicho año.

Cuando los contribuyentes sean usuarios con posterioridad al 1° de enero y/o dejen de ser usuarios antes del 31 de diciembre de 2014, el promedio bimestral será el resultado de dividir el consumo total obtenido entre el número de bimestres y fracción de bimestre en que haya sido usuario de la(s) toma(s).

El C.P.R. deberá verificar que el contribuyente haya actualizado el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dentro del bimestre en que ocurra dicho cambio, de conformidad con el artículo 176, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015.

VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El C.P.R. deberá verificar y determinar el consumo bimestral con base en las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 172 y 174 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015. En caso de que el contribuyente haya optado por determinar sus consumos, el C.P.R.

deberá verificar la existencia del registro cronológico de lecturas del aparato medidor en el formato que al efecto se establezca y con base en éste calcular el consumo bimestral en los términos del artículo 174 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015.

En caso de que el contribuyente no haya optado por determinar sus consumos y no cuente con dichas boletas el dictaminador deberá anotar tal circunstancia en su informe.

Cuando no exista medidor instalado o éste se encuentre descompuesto, o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo durante el período dictaminado, el C.P.R. deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya informado a las autoridades fiscales tal situación, realizando la aclaración.

Asimismo, deberá verificar que el contribuyente haya efectuado sus pagos por cuota fija bimestral, considerando el diámetro de la toma, siempre que la toma de agua de uso no doméstico no cuente con medidor, existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del(los) medidor(es).

El C.P.R. deberá verificar que el contribuyente haya solicitado al Sistema de Aguas la renovación del aparato medidor cuando éste haya superado los siete años de servicio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Tratándose de inmuebles que cuenten con más de una toma y número de cuenta, o cuando dos o más tomas alimenten al mismo sistema hidráulico o a inmuebles colindantes de un mismo usuario, el C.P.R. que dictamine deberá hacer la suma de consumos de dichas tomas y al resultado obtenido aplicará la tarifa correspondiente.

Cuando en un mismo predio el agua suministrada tenga usos doméstico y no doméstico abastecido por una sola toma, el dictaminador deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya solicitado la instalación de medidores individuales para cada uso, anexando al dictamen copia de dicha solicitud y, en su caso de la orden de instalación.

CÁLCULO DE DERECHOS

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Contador Público deberá calcular el monto de los derechos causados y compararlos con los derechos pagados por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

ANEXOS

TRIGÉSIMA CUARTA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos por el suministro de agua, el C.P.R. deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en Internet en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, dentro del concepto establecido para este rubro en el sistema, conforme a lo indicado en los manuales que se visualiza en el módulo de ayuda en la opción reglas del dictamen del SIPREDI, por cada una de las tomas de las que es usuario el contribuyente dictaminado.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS DE DESCARGA A LA RED DE DRENAJE

DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN Y DESCARGA BIMESTRAL

TRIGÉSIMA QUINTA.- Para la determinación del volumen de descargas del contribuyente dictaminado, el C.P.R. deberá:

I. Determinar el volumen de agua extraído, cuando la fuente de abastecimiento de agua cuente con medidor, tomando como base el 80% de dicho volumen, al que se le aplicará la cuota que corresponda por metro cúbico de agua potable a que se refiere el artículo 265, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015.

II. Determinar el volumen de agua efectivamente descargada a la red de drenaje, y aplicarle la cuota que le corresponda por metro cúbico a que se refiere la tabla del artículo 265, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, cuando el contribuyente haya optado por instalar dispositivos permanentes de medición continua en las descargas a la red de drenaje.

III. Cuando la fuente de abastecimiento de agua carezca de medidor, no funcione o exista la imposibilidad de efectuar la lectura y no se pueda determinar el volumen extraído, se aplicará la cuota que corresponda de acuerdo a la tarifa establecida en el artículo 265, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, considerando para tal efecto el diámetro del cabezal del pozo.

IV. En caso de abastecimiento de agua por medio de carro tanque, la tarifa de descarga se calculará conforme al 80% de la cuota fija establecida para el diámetro de la toma de agua potable que se encuentre instalada en el inmueble.

V. En caso de que el usuario cuente con sistema de tratamiento y aprovechamiento de sus aguas residuales y no descargue a la red de drenaje, podrá optar por solicitar la cancelación de la instalación hidráulica de drenaje.

VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE EXTRACCIÓN Y DESCARGAS

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Contador Público deberá verificar la existencia del registro cronológico de lecturas del dispositivo permanente de medición continua, y con base en éste determinar la descarga bimestral en los términos del artículo 265, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015, debiendo anexar copia de la aprobación del dispositivo permanente de medición continua por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En caso de que el contribuyente no declare sus descargas o no lleve registro cronológico de lecturas se consignará tal situación como observación en el dictamen, elaborando nota aclaratoria y determinando la descarga con base en las boletas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En caso de que el contribuyente no cuente con dichas boletas, el C.P.R. deberá anotar tal circunstancia en su informe, absteniéndose de opinar.

Cuando no exista dispositivo permanente de medición continua instalado o éste se encuentre descompuesto, el Contador Público deberá verificar que el contribuyente dictaminado haya informado a las autoridades fiscales tal situación, debiendo anexar al dictamen copia del aviso correspondiente.

Asimismo, deberá verificar que el contribuyente haya efectuado sus pagos por cuota fija por diámetro del cabezal del pozo, siempre que no cuente con medidor, existan descomposturas o situaciones que impidan la lectura del(los) sistema(s) de medición continua que tenga instalado(s).

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tratándose de inmuebles que cuenten con más de un dispositivo permanente de medición continua y con número de cuenta, o bien, cuando éstos sirvan a inmuebles colindantes de un mismo contribuyente, el Contador Público que dictamine deberá hacer la suma de descargas y al resultado obtenido aplicará la tarifa correspondiente.

CÁLCULO DE DERECHOS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Contador Público deberá determinar el monto de los derechos causados y compararlos con los derechos pagados por el contribuyente dictaminado y, en su caso, establecer las diferencias.

En caso de existir declaraciones complementarias, tal circunstancia deberá hacerse constar.

ANEXOS

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para el dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de derechos de descarga a la red de drenaje, el C.P.R. deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, dentro del concepto establecido para este rubro en el sistema, conforme a lo indicado en los manuales que se visualiza en el módulo de ayuda en la opción reglas del dictamen del SIPREDI.

CAPÍTULO SEXTO

IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

CUADRAGÉSIMA.- El Contador Público que dictamine deberá verificar, que durante el ejercicio 2014, hayan prestado los servicios de hospedaje contemplados en el artículo 162 del Código Fiscal del Distrito Federal y que en dicho ejercicio, hayan percibido un monto igual o mayor a los \$10'396,000.00, como contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015.

Para efectos de lo anterior, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, de tiempo compartido y departamentos amueblados.

RELACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El C.P.R. deberá relacionar de manera mensual el monto correspondiente al valor de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, por los meses que haya presentado o debió haber presentado declaración.

CÁLCULO DE LA BASE

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La base del impuesto se obtendrá sumando todas las contraprestaciones que se perciban por los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos, anticipos, gastos, –reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto, que deriven de la prestación de dicho servicio.

CÁLCULO DEL IMPUESTO

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El C.P.R. deberá calcular el Impuesto por Servicios de Hospedaje causado en cada uno de los meses del período sujeto a dictamen, aplicando la tasa del 3% a la base correspondiente. Dicho impuesto lo comparará con el impuesto pagado, estableciendo sus diferencias.

En caso de que un contribuyente cuente con dos o más inmuebles para servicios de hospedaje, deberá presentar la declaración correspondiente respecto de cada uno de ellos, excepto cuando sean inmuebles colindantes, caso en el cual se deberá presentar una sola declaración.

ANEXOS

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, el C.P.R. deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, dentro del concepto establecido para este rubro en el sistema, conforme a lo indicado en los manuales que se visualiza en el módulo de ayuda en la opción reglas del dictamen del SIPREDI.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OTRAS CONTRIBUCIONES

CÁLCULO DE LA BASE

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En el caso de que el contribuyente y/o retenedor opte por dictaminarse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por alguna otra contribución causada distinta a las señaladas en la Regla Segunda, el C.P.R. determinará los conceptos que integran la base de tributación, conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en 2015.

CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- A la base de tributación se aplicará la tasa o tarifa correspondiente, o bien, se precisará la cuota fija a cargo del contribuyente que se dictamine.

COMPARATIVO DE LA CONTRIBUCIÓN PAGADA CON LA DETERMINADA EN EL DICTAMEN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Se comparará la contribución pagada con la determinada por el C.P.R. en el dictamen, estableciéndose sus diferencias.

ANEXOS

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para el dictamen del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de otras contribuciones, el C.P.R. deberá requisitar correctamente los datos solicitados por el SIPREDI en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, dentro del concepto establecido para este rubro en el sistema, conforme a lo indicado en los manuales que se visualiza en el módulo de ayuda en la opción reglas del dictamen del SIPREDI, por cada una de las contribuciones que el Contador Público dictamine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Las presentes Reglas de Carácter General serán aplicables para aquellos contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales del año 2015

Los contribuyentes que hagan dictaminar sus obligaciones fiscales del año 2010, 2011, 2012, 2013 ó 2014, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en las Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal como sigue: 22 de enero de 2010, 4 de abril de 2011, 8 de marzo de 2012, 16 de enero de 2013, 10 de enero de 2014 y 14 de enero de 2015, respectivamente.

CUARTO.- Las Oficinas de la Subtesorería de Fiscalización a que se refieren las presentes Reglas de Carácter General se encuentran ubicadas en la Av. José María Izazaga número 89, piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, en esta Ciudad.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2016.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ANEXO

TD-01

**AVISO PARA DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
FISCALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

AVISO	FECHA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		R.F.C.	
CALLE		Nº EXTERIOR	Nº INTERIOR
COLONIA	DELEGACIÓN	C.P.	TELÉFONO
CONTRIBUCIONES DICTAMINADAS		TIPO DE DICTAMEN	AÑO A DICTAMINAR

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE		R.F.C.
ESCRITURA PÚBLICA Nº	FECHA DE LA ESCRITURA	

DATOS DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN

NOMBRE		R.F.C.	
REGISTRO	DESPACHO AL QUE PERTENECE		
CALLE		Nº EXTERIOR	Nº INTERIOR
COLONIA	DELEGACIÓN	C.P.	TELEFONO

MANIFESTAMOS QUE EL DICTAMEN SE FORMULÓ CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL
CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2015 Y A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO
(DICTAMINADOR)



SECRETARÍA DE
FINANZAS



Sistema para la Presentación de Dictámenes

[Administración](#)[Configuración](#)[Ayuda](#)[Salir](#)

Ayuda->Reglas del Dictamen

[Contacto](#)[Reglas del Dictamen](#)[FAQ](#)[Acerca de](#)

Reglas de Dictamen

Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Vigentes en el año, Establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal.

[Reglas de Dictamen](#)[Manual de Contribuyente](#)[Manual de Dictaminador](#)

SECCIÓN DE AVISOS

INMOBILIARIA EL BOSQUE DE TEPEPAN, S. A. DE C.V. Y RENDIMIENTOS Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V.

CONVENIO DE FUSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “INMOBILIARIA EL BOSQUE DE TEPEPAN”, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR LA SRITA. MARGARITA MARÍA OLAVARRIETA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA FUSIONADA” Y POR LA OTRA PARTE “RENDIMIENTOS Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS”, S. A. DE C. V. REPRESENTADA POR LA SRA. MARTHA PATRICIA OLAVARRIETA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA FUSIONANTE” SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA FUSIONADA” a través de su representante:

a.) Ser una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura No. 848, de fecha 4 de noviembre de 1993, otorgada ante la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público No. 47 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 184723, bajo la denominación “INMOBILIARIA EL BOSQUE DE TEPEPAN”, S. A. de C. V., con domicilio en México, D. F., duración de 99 años, con cláusula de exclusión de extranjeros.

b.) Estar dedicada principalmente entre otros, a construir, adaptar, modificar, enajenar, y acondicionar toda clase de bienes inmuebles urbanos, sujetar inclusive al régimen de condominios y copropiedad, así como la explotación de los mismos, pudiendo arrendarlos y sub-arrendarlos y en general realizar cualquier acto lícito para la debida explotación mercantil de los mismos.

c.) Que a fin de optimizar sus recursos, tanto humanos como materiales y financieros es su deseo fusionarse con “LA FUSIONANTE”.

d.) Que tiene facultades suficientes para celebrar este convenio.

e.) Tener la intención de traspasar íntegramente su patrimonio a “LA FUSIONANTE”, en los términos del presente convenio por virtud de la fusión con “RENDIMIENTOS Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS”, S. A. DE C. V.

II.- Declara “LA FUSIONANTE” a través de su representante:

a.) Ser una sociedad mercantil mexicana legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, en escritura No. 1,078, de fecha 22 de agosto de 1994, otorgada ante la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, Notario Público No. 47 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 194052, bajo la denominación “RENDIMIENTO Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS”, S. A. de C. V., con domicilio en México, D. F., duración de 99 años, con cláusula de exclusión de extranjeros.

b.) Estar dedicada principalmente entre otros, a construir, adaptar, modificar, enajenar, y acondicionar toda clase de bienes inmuebles urbanos, sujetar inclusive al régimen de condominios y copropiedad, así como la explotación de los mismos, pudiendo arrendarlos y sub-arrendarlos y en general realizar cualquier acto lícito para la debida explotación mercantil de los mismos.

c.) Que a fin de optimizar sus recursos, tanto humanos como materiales y financieros es su deseo fusionarse con “LA FUSIONADA”.

d.) Que tiene facultades suficientes para celebrar este Convenio de Fusión de sociedades..

e.) Tener la intención de recibir íntegramente el patrimonio de “LA FUSIONADA”, en los términos del presente Convenio.

III.- Ambas partes declaran a través de sus representantes:

- a.) Que sus representadas celebraron Asambleas Generales Extraordinarias, el día 31 de diciembre del año 2015, (cuyas actas se acompañan como anexos 1 y 2 al presente Convenio), en las que por unanimidad acordaron fusionarse.
- b.) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Fusión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “INMOBILIARIA EL BOSQUE DE TEPEPAN”, S.A. de C.V. conviene en fusionarse con “RENDIMIENTOS Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS”, S. A. de C. V.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir “INMOBILIARIA EL BOSQUE DE TEPEPAN”, S. A. de C. V. como sociedad Fusionada y subsistirá “RENDIMIENTOS Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS”, S. A. de C. V. como sociedad Fusionante.

TERCERA.- La fusión, se realizará basada en las cifras que arrojen el Balance General y los Estados Financieros con fecha de cierre al día 31 de diciembre del 2015, debidamente aprobados en las Asambleas que al efecto celebren la Fusionante y Fusionada y surtirá efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre del 2015 y frente a terceros a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, de la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas a las que se hace mención en la Declaración III, inciso a) del presente Convenio.

Con objeto de que la fusión surta efectos frente a terceros en la fecha indicada anteriormente, “LA FUSIONANTE” acuerda y se obliga expresamente al pago inmediato de todos aquellos créditos a favor de sus acreedores y de los acreedores de “LA FUSIONADA”, que así lo deseen y que manifiesten por escrito su deseo de obtener el pago de sus créditos anticipadamente.

CUARTA.- “LA FUSIONADA” por medio de este instrumento cede y transfiere íntegramente su patrimonio a “LA FUSIONANTE”, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones, activo, pasivo y capital, sin reserva ni limitación alguna.

QUINTA.- “LA FUSIONANTE” acepta la transmisión universal que hace “LA FUSIONADA” en virtud de la fusión, la cual se realiza en los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio y en los que fueron acordados en las Asambleas a que se hace mención en la Declaración III, inciso a) de este convenio.

SEXTA.- En virtud de la fusión, todo el activo, pasivo y capital y en general todo el patrimonio de “LA FUSIONADA”, sin reserva ni limitación alguna, tal como se encuentren a la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, pasarán a “LA FUSIONANTE” y en dicha fecha se traspasarán las cuentas de activo, pasivo y capital de “LA FUSIONADA” para quedar en su totalidad a cargo de “LA FUSIONANTE”.

SÉPTIMA.- La transmisión a “LA FUSIONANTE” de todo el patrimonio de “LA FUSIONADA” a que se refiere la cláusula que antecede, comprende todo su activo, pasivo y capital y responsabilidades contingentes y en consecuencia “LA FUSIONANTE” quedará subrogada en todos los derechos y garantías, obligaciones y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en las que dicha sociedad sea parte con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y por lo tanto “LA FUSIONANTE” asume todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la misma.

OCTAVA.- Como consecuencia de la presente fusión se aumenta el capital social en la parte variable de “LA FUSIONANTE” en la cantidad de \$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) que sumado al capital social fijo que es de \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), hace un total de \$ 7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL).

NOVENA.- En su oportunidad, “LA FUSIONANTE” efectuará los asientos corporativos y contables respectivos y presentará los avisos ante las autoridades correspondientes a que haya lugar, con motivo de la presente fusión de sociedades.

DÉCIMA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambas partes acuerdan publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el presente Convenio y los acuerdos de fusión tomados en sus respectivas Asambleas, así como el Balance General de cada una con cifras al 31 de diciembre del 2015 e inscribir dichos acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que la fusión surtirá sus efectos a partir del 31 de diciembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio de Fusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA FUSIONANTE” deberá notificar a todas las personas físicas o morales con las que “LA FUSIONADA” hubiere celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, “LA FUSIONANTE” se subrogará y sustituirá a “LA FUSIONADA” en dichos actos. Asimismo “LA FUSIONANTE” notificará a las autoridades que corresponda la subrogación de los derechos y obligaciones de “LA FUSIONADA”, para el efecto de registrar a “LA FUSIONANTE” como nuevo titular de tales derechos y obligaciones en virtud de la fusión.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio se protocolizará ante Notario Público y se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA.- “LA FUSIONANTE” deberá presentar las declaraciones de impuestos, los avisos de cancelación y otros pertinentes a las autoridades administrativas y en general cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión.

DÉCIMA QUINTA.- “LA FUSIONANTE” cubrirá todos aquellos gastos que se tuvieren que realizar con motivo de este convenio y su ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- Las representantes de la “FUSIONANTE” y la “FUSIONADA” señalan como su domicilio el ubicado en: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4302 despacho 204, Col. Jardines del Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán, código postal 04500, Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, ambas partes se someten a las leyes aplicables y Tribunales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualesquiera otra causa pudiera llegar a corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal suficiente para la celebración de este convenio, el cual una vez leído y estando conformes con su contenido y alcance lo firman de común acuerdo por duplicado el día 31 de diciembre del año 2015.

“LA FUSIONADA”	“LA FUSIONANTE”
(Firma)	(Firma)
SRITA. MARGARITA MARÍA OLAVARRIETA PEÑA “INMOBILIARIA EL BOSQUE DE TEPEPAN”, S.A. de C.V.	SRA. MARTHA PATRICIA OLAVARRIETA PEÑA “RENDIMIENTOS Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS”, S.A. de C.V.
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL

INMOBILIARIA EL BOSQUE DE TEPEPAN, S.A. DE C.V.

IBT931104QS6BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. EXT. 4302, No. INTERIOR 204, JARDINES DEL PEDREGAL DE
SAN ANGEL. DEL: COYOACAN

BALANCE GENERAL AL 31/12/2015

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL EJERCICIO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL EJERCICIO
ACTIVO A CORTO PLAZO		PASIVO A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	53,234	PROVEEDORES	-
INVERSIONES	6,216,166	ACREEDORES DIVERSOS	-
CUENTAS POR COBRAR		DEPÓSITOS EN GARANTÍA DE CLIENTES	14,100
CLIENTES (NETO)	-	IMPUESTOS POR PAGAR	40,183
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	24,792,461	IVA POR TRASLADAR	825,910
INVENTARIOS	456,589	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	880,193
IMPUESTOS A FAVOR	-		
ANTICIPO A PROVEEDORES	-	TOTAL DEL PASIVO	880,193
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	-		
TOTAL DE ACTIVO A CORTO PLAZO	31,518,450	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO A LARGO PLAZO		CAPITAL SOCIAL	3,000,000
INVERSIONES EN ACCIONES	-	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	230,200
INMUEBLES, PROPIEDADES Y EQUIPO (NETO)	-	PÉRDIDAS (UTILIDADES) ACUMULADAS	26,079,516
GASTOS DE INSTALACIÓN	-	RESULTADO DEL EJERCICIO	1,328,541
TOTAL DE ACTIVO FIJO	-	TOTAL CAPITAL CONTABLE	30,638,257
TOTAL ACTIVO	31,518,450	TOTAL PASIVO + CAPITAL	31,518,450

(Firma)
SRITA. MARGARITA MARÍA OLAVARRIETA PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RENDIMIENTOS Y PRODUCTOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

RPI940822ES0BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. EXT. 4302, No. INTERIOR 204, JARDINES DEL PEDREGAL DE
SAN ANGEL. DEL: COYOACAN

BALANCE GENERAL AL 31/12/2015

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL EJERCICIO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL EJERCICIO
ACTIVO A CORTO PLAZO		PASIVO A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	30,078	PROVEEDORES	-
INVERSIONES	71,680,278	ACREEDORES DIVERSOS	24,793,323
CUENTAS POR COBRAR		DEPÓSITOS EN GARANTÍA DE CLIENTES	344,087
CLIENTES (NETO)	1,408,297	IMPUESTOS POR PAGAR	1,908,555
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	831,741	IVA POR TRASLADAR	194,248
INVENTARIOS	-	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	27,240,213
IMPUESTOS A FAVOR	-		
ANTICIPO A PROVEEDORES	83,960	TOTAL DEL PASIVO	27,240,213
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	42,169		
TOTAL DE ACTIVO A CORTO PLAZO	74,076,523		
ACTIVO A LARGO PLAZO		CAPITAL CONTABLE	
INVERSIONES EN ACCIONES	5,610,446	CAPITAL SOCIAL	4,000,000
INMUEBLES, PROPIEDADES Y EQUIPO (NETO)	5,714,801	PÉRDIDAS (UTILIDADES) ACUMULADAS	46,163,785
GASTOS DE INSTALACIÓN	1	RESULTADO DEL EJERCICIO	7,997,773
TOTAL DE ACTIVO FIJO	-	TOTAL CAPITAL CONTABLE	58,161,558
TOTAL ACTIVO	85,401,771	TOTAL PASIVO + CAPITAL	85,401,771

(Firma)
SRA. MARTHA PATRICIA OLAVARRIETA PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

COOL CAPS, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

<u>ACTIVO</u>	<u>0</u>	<u>PASIVO</u>	<u>0</u>
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	<u>0</u>
		<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>0</u>
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>0</u>	<u>SUMA PASIVO Y CAPITAL</u>	<u>0</u>

(Firma)
JONATHAN FAINSOD CHARBIT
LIQUIDADOR

SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS ENKATA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

<u>ACTIVO</u>	<u>0</u>	<u>PASIVO</u>	<u>0</u>
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	<u>0</u>
		<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>0</u>
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>0</u>	<u>SUMA PASIVO Y CAPITAL</u>	<u>0</u>

(Firma)
ALFREDO GANTE
LIQUIDADOR

CREATIVIDAD Y DESARROLLO GANTE, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

<u>ACTIVO</u>	<u>0</u>	<u>PASIVO</u>	<u>0</u>
		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	<u>0</u>
		<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>0</u>
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>0</u>	<u>SUMA PASIVO Y CAPITAL</u>	<u>0</u>

(Firma)
ALFREDO GANTE
LIQUIDADOR

“VALLE LEM X” S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE ABRIL DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	<u>0</u>
Pasivo	
Capital	<u>0</u>

México, D.F., a 21 de Diciembre de 2015.

(Firma)
Liquidador
STEPHANIE CRUZ BAEZ

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

MED TRAVEL MEXICO S D RL DE CV
BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2015

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
DEUDORES DIVERSOS	50.000	ACREEDORES DIVERSOS	0
ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50.000
		CAPITAL CONTABLE	0
SUMA DEL ACTIVO	50.000	SUMAS PASIVO MAS CAPITAL	50.000

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma y así mismo asumo cualquier responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la misma.

(FIRMA)

Lic. Erika Moore Chalita
Representante Legal

ORTEGA Y MENDOZA CONSULTORES, S.C. EN LIQUIDACIÓN

Balance final de liquidación al 31 de octubre de 2015

Habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación se publicará en tres ocasiones con intervalos de 10 días

Pesos

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Efectivo y equivalentes	<u>\$15,824.04</u>	Provisión gastos legales	<u>\$15,824.04</u>
		Capital contable	<u>0.00</u>
Total activo	<u>\$15,824.04</u>	Total pasivo más capital	<u>\$15,824.04</u>
C.P.C. Juan Quintín Mendoza Guerra (Firma) Liquidador		C.P.C. Víctor Luis Ortega Chávez (Firma) Liquidador	

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo los siguientes:.

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó en el año 2015, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Octava.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**



CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL****DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)